

SESIONES ORDINARIAS

2025

ORDEN DEL DÍA N° 949

Impreso el día 18 de agosto de 2025

Término del artículo 113: 27 de agosto de 2025

COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

SUMARIO: Ley 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto. Modificación sobre distribución automática de los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro de la Nación a las provincias. (21-S.-2025.)

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.
- III. Dictamen de minoría.
- IV. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se incorpora el artículo s/n a la ley 11.672 –Complementaria Permanente de Presupuesto– sobre la distribución automática de los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro de la Nación a las provincias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 2025.

Carlos Heller. – Gustavo Bordet. – Pamela Calletti. – Sergio G. Casas. – Mariela Coletta. – Marcela Coli. – Carlos A. Fernández. – Silvana M. Ginocchio. – Itai Hagman. – Bernardo J. Herrera. – Ricardo Herrera. – Ana M. Ianni. – Rogelio Iparraguirre. – Pablo Juliano. – Germán P. Martínez. – Nicolás Massot. – Blanca I. Osuna. – María G. Parola. – Marcela F. Passo. – Esteban Paulón. – Juan M. Pedrini. – Paula A. Penacca. – Ariel Rauschenberger. – Jorge A. Romero. – Sabrina Selva. – Victoria Tolosa Paz. – Pablo R. Yedlin.

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase a la ley 11.672, a continuación de su artículo 180, el siguiente artículo:

Artículo s/n: Los recursos que correspondiere distribuir al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias creado por el artículo 3°, inciso d), de la ley 23.548 serán redistribuidos de conformidad con las previsiones de los artículos 3° y 4° de dicha norma, considerando los porcentajes reconocidos a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del artículo 8° de la misma.

La redistribución prevista en el párrafo anterior procederá en forma diaria y automática y en las mismas condiciones que las dispuestas en el artículo 6° de la ley 23.548 y los recursos que la compongan serán considerados a cualquier efecto como integrantes de la masa de fondos coparticipable prevista en dicha ley mientras subsista la vigencia de la presente.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente artículo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL.
Agustín Giustinian.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se incorpora el artículo s/n a la ley 11.672 –Complementaria permanente de Presupuesto– sobre la distribución automática de los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro de la Nación a las provincias.

Luego de su estudio, resuelve dictaminarlo favorablemente.

Ariel Rauschenberger.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se incorpora el artículo s/n a la ley 11.672 –Complementaria Permanente de Presupuesto– sobre la distribución automática de los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro de la Nación a las provincias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase a la ley 11.672, a continuación de su artículo 180, el siguiente artículo:

Artículo s/n: Los recursos remanentes de distribución de cada ejercicio fiscal que fueran ingresados al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias creado por el artículo 3°, inciso *d*), de la ley 23.548 serán redistribuidos de conformidad con las previsiones de los artículos 3° y 4° de dicha norma, considerando los porcentajes reconocidos a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del artículo 8° de la misma.

La redistribución prevista en el párrafo anterior procederá en forma mensual una vez cerrado el ejercicio fiscal anual en que se generaron.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente artículo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 2025.

*José L. Espert. – Germana Figueroa Casas.
– Bertie Benegas Lynch. – Lisandro Nieri.
– Martín Ardohain. – Facundo Correa Llano. – Daiana Fernández Molero. –
Silvana Giudici. – Luciano A. Laspina.
– Lilia Lemoine. – Julio Moreno Ovalle.*

– Nancy V. Picón Martínez. – Laura Rodríguez Machado. – Diego Santilli. – Carlos R. Zapata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se incorpora el artículo s/n a la ley 11.672 –Complementaria Permanente de Presupuesto–, sobre la distribución automática de los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro de la Nación a las provincias.

Luego de su estudio, resuelve dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Carlos R. Zapata.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se incorpora el artículo s/n a la ley 11.672 –Complementaria Permanente de Presupuesto–, sobre la distribución automática de los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro de la Nación a las provincias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 5° de la ley 23.548, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias creado por el inciso *d*) del artículo 3° de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales que deberán ser determinadas por una ley sancionada por el Congreso de la Nación. Dicho fondo será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

Cuando no haya sido determinada por el Congreso de la Nación ninguna de las situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de las provincias descriptas en el párrafo precedente, los recursos que integran el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias serán redistribuidos de conformidad con las previsiones de los artículos 3° y 4° de esta norma, considerando los porcentajes reconocidos a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del artículo 8° de la misma.

La redistribución prevista en el párrafo anterior procederá en forma diaria y automática y en las mismas condiciones que las dispuestas en el artículo 6° de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 2025.

Juan M. López.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se incorpora el artículo s/n a la ley 11.672 –Complementaria Permanente de Presupuesto–, sobre la distribución automática de los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro de la Nación a las provincias.

Luego de su estudio, resuelve dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Juan M. López.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se incorpora el artículo s/n a la ley 11.672 –Complementaria Permanente de Presupuesto–, sobre la distribución automática de los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro de la Nación a las provincias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese a la ley 11.672, a continuación de su artículo 180, el siguiente artículo:

Artículo s/n: Los recursos que correspondiere distribuir al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias creado por el artículo 3°, inciso d), de la ley 23.548 serán distribuidos de conformidad con las previsiones de los artículos 3° y 4° de dicha norma, considerando los porcentajes reconocidos a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del artículo 8° de la misma.

La redistribución prevista en el párrafo anterior procederá en forma diaria y automática y en las mismas condiciones que las dispuestas en el

artículo 6° de la ley 23.548 y los recursos que compongan serán considerados a cualquier efecto como integrantes de la masa de fondos coparticipable prevista en dicha ley mientras subsista la vigencia de la presente.

Art. 2° – Los recursos redistribuidos a las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con el artículo 1° tendrán como destino específico el incremento de los sueldos del personal de salud, educación y de la administración pública provincial y municipal, con excepción de las fuerzas de seguridad, y la respuesta a situaciones de emergencias climáticas y ambientales (ígneas, agropecuaria, hídrica, u otras semejantes) o sanitarias.

Los recursos redistribuidos al Tesoro nacional de conformidad con el artículo 1° tendrán como destino específico el financiamiento de las universidades públicas y de los hospitales nacionales dependientes del Ministerio de Salud. Las organizaciones de trabajadores de cada uno de los sectores implicados tendrán acceso a la información y medios necesarios para controlar y garantizar que la finalidad específica de los fondos sea cumplida.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 2025.

Christian Castillo.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen va en contra del uso del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y su asignación a las jurisdicciones con criterios poco claros, alejados de las necesidades postergadas del pueblo trabajador de las provincias y distribuidos de manera arbitraria por parte del Poder Ejecutivo, para otorgar recursos según sus alineamientos políticos.

No se nos escapa, por otra parte, que estos proyectos son impulsados por gobernadores que desde muchas provincias fueron y son cómplices activos de la política de motosierra y de brutal ajuste del gobierno de Javier Milei, muchos de ellos firmantes del llamado Pacto de Mayo y responsables de los ajustes que en sus propias provincias se despliegan con las mismas recetas de vaciamiento y despidos que a nivel nacional.

Junto con ello, su subordinación a las metas fiscales pactadas con el Fondo Monetario Internacional refuerzan esa política: aceptan (a cambio de garantizar la caja provincial que manejan a discreción) condicionar el gasto a los límites impuestos por el organismo usurero al país, incluso cuando ello implica postergar salarios, salud, vivienda, educación y obra pública, mientras el gobierno nacional se apropia de recursos para atender el pago de una deuda ilegal, ilegítima e ilegítima con al FMI. Es más, senadores/as, diputadas/os que responden a los gobernadores le han votado el DNU de la deuda

externa a Milei para que vuelva a pactar con el FMI en contra del pueblo trabajador.

Según el último informe presentado por Jefatura de Gabinete, en 2024 el Fondo de ATN tuvo un presupuesto para todo el año de \$ 278 mil millones, de los cuales se ejecutaron \$ 49 mil millones. En lo que va del año 2025 solo se asignó el 30% (\$ 84.000 millones de \$278 mil millones). La subejecución del Fondo de ATN constituye un capítulo más del brutal ajuste que aplica el gobierno nacional en la salud, la educación, en haberes jubilatorios y en otras partidas sociales.

Por todo ello, este dictamen plantea que es necesario que los fondos coparticipables pactados décadas atrás entre el gobierno nacional y los gobernadores no tengan como destino las manos libres de los gobernadores ni del gobierno nacional, sino que se dirijan verdaderamente a responder a la crítica situación de emergencia que atraviesa la salud, la educación, la vivienda, la obra pública y los salarios de los empleados estatales, tanto a nivel nacional como a nivel de las provincias y municipios.

A tal fin, se propone como agregado el siguiente texto, en reemplazo del artículo 2°:

Artículo 2°: Los recursos redistribuidos a las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires de con-

formidad con el artículo 1° tendrán como destino específico el incremento de los sueldos del personal de salud, educación y de la administración pública provincial y municipal, con excepción de las fuerzas de seguridad, y la respuesta a situaciones de emergencias climáticas y ambientales (ígneas, agropecuaria, hídrica, u otras semejantes) o sanitarias.

Los recursos redistribuidos al Tesoro nacional de conformidad con el artículo 1° tendrán como destino específico el financiamiento de las universidades públicas y de los hospitales nacionales dependientes del Ministerio de Salud.

Las organizaciones de trabajadores de cada uno de los sectores implicados tendrán acceso a la información y medios necesarios para controlar y garantizar que la finalidad específica de los fondos sea cumplida.

En este sentido, se asignan finalidades específicas para atender las referidas situaciones (la salud, la educación, la universidad, el atraso salarial en los distintos niveles del Estado) así como a situaciones de emergencias climáticas, ambientales o sanitarias; bajo estricto control de los trabajadores de cada uno de los sectores implicados, de forma tal de garantizar su debido cumplimiento.

Christian Castillo.